



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Informe Final

Padrón de Facturas

enero 2019

Contenido

I. Introducción.....	2
II. Objetivo.....	2
III. Diagnóstico.....	2
IV. Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales.....	4
V. Jurisdicciones Extranjeras.....	4
A. Ecuador	5
VI. Marco Regulatorio Vigente	6
A. Fuente Legal del Proyecto Normativo.....	6
B. Normativa Vigente	7
VII. Propuesta Normativa.....	7
A. Contenido de la Propuesta.....	9
VIII. Análisis de Impacto.....	10
IX. Consulta Pública	11
X. Propuesta Final.....	11
A. Texto Definitivo	12
XI. Análisis de Impacto Regulatorio.....	13

I. Introducción

El presente documento contiene los distintos elementos tenidos en consideración por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante CMF, en el desarrollo del proyecto normativo que tiene por objeto modernizar el procedimiento y los requerimientos exigidos para la inscripción de facturas y títulos representativos de facturas en el Registro de Productos que lleva la CMF.

Las facturas, como objeto de negociación en las Bolsas de Productos, fueron incorporadas en el año 2007 a la Ley N°19.220, por la Ley N°20.176.

En virtud de esa modificación legal, este Servicio emitió ese mismo año 2007 la Norma de Carácter General N°206 que reguló la inscripción de facturas en el Registro de Productos y, posteriormente en el año 2010, dictó la Norma de Carácter General N°301 con el objeto de regular la inscripción de títulos representativos de facturas en el mismo Registro.

El presente proyecto normativo consiste en una modificación a las materias reguladas por ambas normativas.

II. Objetivo

El objetivo del presente proyecto normativo es modernizar los requisitos de inscripción de facturas y títulos representativos de las mismas a la luz de la experiencia y evolución que ha tenido el mercado de esos instrumentos en los últimos años.

A su vez, el proyecto busca agilizar el proceso de inscripción y reconocer que el crédito consignado en una factura no presenta las mismas características ni la misma naturaleza que un producto agropecuario para el que originalmente fue concebida la exigencia legal de inscripción de un padrón para la negociación de productos en bolsa.

III. Diagnóstico

Al 31 de agosto de 2018, se encuentran inscritos en el Registro de Productos que lleva la CMF, 429 padrones vigentes de facturas correspondientes a distintos pagadores y 8 títulos representativos de facturas.

La cantidad de inscripciones por año ha ido variando en el tiempo, como se puede observar en el siguiente cuadro.

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Padrón Factura	32	48	22	25	50	40	8	28	33	40	34	41	24	429

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Padrón títulos represent. de factura						7		1						8
Total	32	48	22	25	50	47	8	29	33	40	34	41	24	437

En el caso de las facturas, no se observa tendencia particular y en el caso de los títulos representativos solo se han realizado a lo largo del tiempo 8 inscripciones, siendo la última el año 2013.

Respecto del costo asociado a las exigencias introducidas por la normativa, a partir de la revisión de los padrones inscritos en la CMF, se observa que el principal costo estaría asociado al requisito que cada padrón deba estar asociado a cada pagador de facturas, lo que incrementa el número de inscripciones que debe solicitar la bolsa sin que se observe un beneficio claro de ello. Esto, debido a que la calidad de pago de la factura, i.e. su precio, está determinado por la capacidad de pago de ese pagador, condición que no necesariamente difiere entre pagadores que tengan perfil de riesgo similar en términos de niveles de solvencia, endeudamiento, clasificación de riesgo, entre otros criterios objetivos.

Además, se observó que esta Comisión, entre el 28 de junio de 2017 al 14 de agosto de 2018, demoró en promedio 43 días corridos en proceder con la inscripción del padrón en el Registro que lleva la CMF contado desde la presentación de la solicitud.¹ Estos plazos muestran una optimización en el proceso de inscripción considerando que, en las solicitudes anteriores a ese período, el plazo era en promedio 109 días.

La principal causa de esos tiempos de respuesta que fuera observada con motivo del presente análisis, era que las unidades técnicas a cargo del proceso de inscripción requerían además de los antecedentes contemplados en la normativa de este Servicio, la presentación de antecedentes para evaluar la situación financiera del pagador o garantizador de la factura, con el objeto de verificar que, al momento de la inscripción, ese pagador o garantizador cumpliera además las condiciones impuestas por la propia bolsa de productos en su reglamentación para la transacción de facturas.

Dicho requerimiento, además de los mayores tiempos de respuesta, habría impuesto una carga adicional tanto a la CMF como a la entidad bursátil que solicitaba la inscripción, debido a que la determinación de los antecedentes necesarios para la revisión se detectaban caso a caso durante ese proceso, demorando el proceso de revisión a la espera de la preparación de esos nuevos antecedentes por la bolsa, y los tiempos de respuesta de ésta, al no haber previsto que le exigirían esos antecedentes

¹ Este plazo incluye el tiempo que demoró la propia bolsa de productos en efectuar el pago de los derechos de registro correspondientes a la inscripción del padrón una vez notificada que no existían observaciones que subsanar. Mientras no se realiza el pago, la Comisión no puede proceder con la inscripción respectiva.

Además, cabe hacer presente que la normativa requiere que los antecedentes sean presentados en papel y en duplicado, generando mayores costos en la generación de la información por parte de la bolsa, como de digitalización y almacenamiento por parte de la Comisión.

IV. Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales

Con el objetivo de conocer si a nivel internacional se han emitido directrices respecto del contenido de un Registro de Facturas, o equivalente, el proyecto normativo contempló un análisis de principios, estándares y estudios emitidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés), el Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la EU Federation for Factoring and Commercial Finance,² la International Accounting Standards Board (IFSB) y la Financial Accounting Standards Board (FASB),³ sin embargo no fue posible encontrar estudios, estándares o principios que se refirieran de manera particular a las facturas y al contenido mínimo necesario que debiera tener un padrón asociado a ella.

V. Jurisdicciones Extranjeras

Para efectos de conocer si en otras jurisdicciones se negocian facturas en bolsa, si esa negociación requiere de la previa inscripción en un registro de facturas y qué tipos de exigencias han establecido esas jurisdicciones para la inscripción de padrones de facturas, se analizaron los marcos jurídicos de Argentina⁴, Colombia, Ecuador, Perú, Estados Unidos⁵ y Unión Europea (España). No obstante, sólo se encontró regulación especial en el caso de Ecuador.

² Organismo privado europeo que agrupa a las asociaciones gremiales de empresas de factoring de la región europea, del cual se revisó específicamente el estudio *Whitepaper – Factoring and Commercial Finance* (<https://euf.eu.com/what-is-euf/whitepaper-factoring-and-commercial-finance.html>)

³ En el caso de IFSB y FASB el propósito consistía en identificar elementos que permitieran configurar un padrón en los términos establecidos en la legislación vigente, haciendo revisión de la NIIF 7 y *Disclosure about the credit quality of financing receivables and the allowance for credit losses* de FASB.

⁴ Cabe señalar que la Ley de Financiamiento Productivo introdujo modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales (LMC), mediante lo cual se incorporó a las facturas de crédito como valores negociables (art. 2 LMC) y estableció que las facturas de crédito electrónicas emitidas por micro, pequeñas y medianas empresas podrán ser negociadas en los mercados que autorice la Comisión Nacional de Valores según las instrucciones dictadas por dicho organismo regulador del mercado de valores en Argentina. No obstante, a la fecha de preparación de este informe, la regulación específica sobre la materia no ha sido publicada.

Documento disponible en <http://alertas.directoriolegislativo.org/wp-content/uploads/2017/11/DL-Financiamiento-Productivo-media-sancion-HCDN-22.11.2017.pdf>

⁵ Cabe señalar que en esa jurisdicción las facturas no se consideran como documentos autorizados a transar en espacios regulados equivalentes a las bolsas de productos locales (Designated Contract Markets, “DCMs” por sus siglas en inglés) ni bolsas de valores. Se observó que la transacción de facturas se realiza en plataformas electrónicas habilitadas por entidades privadas, como *liquidx* (<http://liquidx.com/>) sitio que permite intercambiar en línea la compra venta de cuentas por cobrar, y respecto de las cuales no fue posible encontrar alguna regulación o recomendación específica para fines de este proyecto.

En el caso de Colombia y Perú, las bolsas mantienen un registro de facturas, pero más bien para llevar un control respecto de las facturas que se negocian en ellas en vez de un mecanismo que defina un padrón que sirva para determinar qué tipo de facturas podrán ser negociadas en bolsa.

A. Ecuador

En Ecuador las facturas comerciales negociables (FCN) son consideradas como valores y como tales deben ser inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, CPMV de acá en adelante. Las facturas comerciales negociables son **valores de inscripción genérica**, así lo señala el artículo 1 del Capítulo VIII del Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros: Libro II del Mercado de Valores, el cual establece que *“los valores de inscripción genérica son instrumentos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un monto de emisión definido, incluyendo bonos de prenda, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito a plazo y pólizas de acumulación. Son valores de inscripción genérica además las **facturas comerciales negociables (...)**”*.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del referido Capítulo, los valores de inscripción genérica cuentan con una inscripción automática en el CPMV, lo cual significa que no se requiere de prospecto o de circular de oferta pública, ni de aprobación de su emisión, sino que basta con la remisión de antecedentes a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS), los cuales para el caso de FCN consideran:

- Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal;
- Certificado de veracidad de la información;
- Copia del RUC (Registro Único de Contribuyentes)⁶ del emisor, obtenido al menos con un año previo a la solicitud de inscripción en el CPMV; y
- Detalle de las líneas de negocios.

Cabe resaltar como elemento adicional que el Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil⁷ establece en su artículo 119 los requisitos generales para la inscripción de valores y ofertas públicas en bolsa, indicando para el caso de la inscripción de las FCN la presentación de la siguiente información:

- Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal.
- Una copia de la resolución aprobatoria emitida por la SCVS;
- Una copia del certificado de inscripción de la oferta pública emitido por la SCVS;

⁶ Similar al RUT para el caso de Chile. Más información: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/RUC>

⁷ Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil <https://www.bolsadequito.com/uploads/normativa/autoregulacion/reglamento-general-bvq-bvg.pdf>

- Formato o facsímil del valor, si la emisión es con títulos físicos.
- Copia del contrato de depósito o desmaterialización y Certificado del Depósito de Compensación y Liquidación, en el que conste las características del valor.
- Resolución u oficio de la Superintendencia de Bancos, en el que conste que está autorizado para realizar la emisión;
- Copia del RUC del emisor, obtenido al menos con un año previo a la solicitud de inscripción en el CPMV;
- Detalle de las líneas de negocios;
- Nombramiento vigente que acredite la calidad de representante legal;
- Documento que contenga los datos de: Constitución de la compañía e inscripción en el Registro Mercantil; aumentos de capital y reformas estatutarias efectuadas;
- Copia del acta del órgano de la administración de la compañía autorizando la inscripción de los valores;
- Detalle de las personas autorizadas para suscribir las FCN, incluido el registro de firmas;
- Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones y existencia legal del emisor otorgado por la SCVS;
- Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- Certificado de veracidad de la información, expedido por el representante legal del emisor;
- y
- El formato de información que le proporcione la SCVS, en remplazo de la ficha registral del emisor.

VI. Marco Regulatorio Vigente

A. Fuente Legal del Proyecto Normativo

El artículo 19 de la ley 19.220, señala que la CMF deberá llevar un Registro de Productos en el cual deben inscribirse, entre otros, *“las facturas que puedan transarse en la respectiva bolsa”* y que será la CMF la que establezca *“los requisitos que deberán cumplir los títulos, las entidades emisoras y las demás modalidades necesarias para practicar las inscripciones”*.

El presente proyecto normativo, se enmarca dentro de la facultad legal antes descrita.

B. Normativa Vigente

La normativa que regula la inscripción de facturas y títulos representativos de facturas en el Registro de Productos es la Norma de Carácter General N°206 de 2007 y N°301 de 2010 respectivamente. Ambas normativas establecen un procedimiento de inscripción que se inicia con la solicitud de inscripción por medio físico en la cual se acompañan los antecedentes requeridos por la norma.

La NCG N°206⁸ establece que el padrón de facturas es aquel formulario que presenta la Bolsa a la CMF y que contiene información sobre el comprador del bien o servicio, el garantizador del pago y tipo de garantía, según corresponda, el tipo de factura, el mercado al que se dirige, y toda otra información que a juicio de la Bolsa deba conocer el inversionista.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la NCG N°301,⁹ la inscripción de los títulos representativos de facturas requiere también que una bolsa de productos entregue información sobre el pagador o garantizador, el número de inscripción en el Registro de Productos del padrón de las facturas que serán representadas por el título, tipo o clase de garantía de las facturas asociadas al título, la clasificación de riesgo, el mercado al que se dirige, y toda otra información que a juicio de la Bolsa deba conocer el inversionista.

Cabe destacar que, de acuerdo con lo estipulado en esas normativas, la entidad bursátil que solicita la inscripción es la responsable de la información proporcionada, quien además deberá mantener un registro de cada una de las facturas y títulos representativos de facturas aceptados a cotización cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos.

VII. Propuesta Normativa

Para efectos de la presente propuesta normativa, es importante tener presente que la exigencia de contar con e inscribir un padrón de productos, fue originalmente concebida para productos **agropecuarios**, medida que tenía por finalidad uniformar y estandarizar el tipo de productos agropecuarios que se negociarían en bolsa para facilitar su formación de precios al reducir la asimetría de información respecto a la calidad y demás condiciones físicas, químicas, biológicas y fisiológicas de los productos agropecuarios¹⁰.

⁸ http://www.cmfchile.cl/normativa/ncg_206_2007.pdf

⁹ http://www.cmfchile.cl/normativa/ncg_301_2010.pdf

¹⁰ De acuerdo con lo señalado en la historia de la Ley: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7151/>

En efecto, el registro de productos agropecuarios, regulado en la NCG N°186, contiene información que incluye entre otras, la clase o variedad de producto determinado por propiedades o características particulares que posea, sean éstas químicas, citológicas, botánicas, morfológicas, fisiológicas u otras significativas para la agricultura, ganadería silvicultura, actividades hidrobiológicas, apicultura o agroindustria, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria, así como también se incluye información respecto de la calidad del mismo, en términos de sus condiciones físicas, químicas o biológicas.

Además, que al ser el solicitante de inscripción de padrones una bolsa de productos y, por tanto, una entidad autorizada y supervisada por la CMF, obran en poder de ésta antecedentes respecto a la capacidad legal de aquélla y de su representante legal, además de los poderes que permiten las comunicaciones electrónicas entre la CMF y las bolsas, razón por la que resulta pertinente propender a una modalidad de inscripción electrónica y expedita¹¹, cumplidas las condiciones formales exigidas para la inscripción de un padrón de productos.

Lo anterior, más aún, debido a que la CMF en el proceso de inscripción, se pronuncia sobre el cumplimiento formal del contenido del padrón presentado respecto de aquel contenido establecido por la normativa, por cuanto es la propia bolsa la que, mediante ese padrón, determina el tipo de productos que pretende autorizar para negociación en sus sistemas.

En ese sentido, resulta razonable eliminar toda exigencia que conlleva una tramitación en papel físico (al no haber antecedentes cuya validez requieran del empleo de ese medio), requiriendo que el procedimiento de inscripción y la actualización de la información del Registro se efectúe a través del Sistema de Información en Línea (SEIL) de la CMF.

Además, con el objeto de simplificar la información que contendría el Registro acotándola solo a aquella que resulta necesaria para diferenciar entre facturas de naturaleza económica distinta¹², la normativa requeriría:

- **Tipo de instrumento a inscribir:** Factura o título representativo de facturas.
- **Naturaleza o calidad crediticia del pagador o garantizador de las facturas:** condiciones mínimas de liquidez, endeudamiento o solvencia que deberá cumplir el pagador de la factura para su negociación en bolsa.
- **Tipo de garantía:** Descripción del tipo de garantías con que contarán las facturas que se negociarán en virtud del respectivo padrón, en caso que esa condición sea parte de éste. Es decir, garantías mediante póliza de seguro de crédito, fiador y codeudor solidario, un mandato suscrito entre el garante y la Bolsa para que ésta otorgue los pagare necesarios en caso de no pago de la factura, entre otros, o el hecho que no se requerirá garantías.

Es importante tener presente que la propuesta normativa no incorpora un período de vacancia, teniendo en consideración que los padrones inscritos con anterioridad a la misma seguirán vigentes al no alterarse la inscripción respectiva. A su vez, debido a que se precisa que en los procesos de inscripción que se estén tramitando al momento de la dictación de la normativa, podrán optar por seguir amparados en la normativa derogada.

¹¹ Previo pago de los derechos establecidos en el D.L. N°3.538 por parte de la entidad bursátil que solicita la inscripción

¹² Calidad del crédito consignado en ella.

A. Contenido de la Propuesta

“NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 15 y 18 del artículo 5, y 3 del artículo 20 del D.L. N°3.538; los artículos 1° y 19 de la Ley N°19.220; y lo acordado por su Consejo en sesión **[ordinaria][extraordinaria]** de **[fecha]**, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto de la inscripción, en el Registro de Productos que lleva esta Comisión, de las facturas y títulos representativos de facturas a los que se refieren los números 3) y 4) del artículo 5 y artículo 19 de la Ley N°19.220.

La bolsa de productos que solicite la inscripción, deberá enviar a esta Comisión un padrón de facturas o títulos representativos de facturas mediante el formulario electrónico dispuesto en el sitio web de esta Comisión (www.cmfchile.cl). El padrón consistirá en la especificación de las características genéricas que deberán cumplir las facturas o títulos inscritos para ser negociados en la bolsa que solicitó la inscripción, en cuanto a su calidad crediticia y existencia de garantías.

Por tanto, cada padrón cuya inscripción sea solicitada deberá contener la siguiente información:

- 1) Tipo de instrumento a inscribir: esto es, la indicación respecto a si corresponde a un padrón de facturas o de títulos representativo de facturas.
- 2) Naturaleza o calidad crediticia del pagador o garantizador de las facturas: esto es, las condiciones genéricas mínimas de liquidez, endeudamiento o solvencia que deberá cumplir un pagador de facturas para que la factura pueda ser negociada en bolsa.
- 3) Tipo de garantía: esto es, si para transar en bolsa, además de tener que cumplir los pagadores de la factura las condiciones indicadas en el numeral 2) anterior, la factura deberá contar con una garantía que cumpla la o las condiciones genéricas indicadas en el padrón de conformidad a este numeral.

De no mediar observaciones de parte de esta Comisión, o habiendo sido subsanadas las que se hubieren formulado, podrá efectuarse el pago de los derechos establecidos en el inciso segundo del número 1 del artículo 33 del D.L. N°3.538, a través de los medios dispuestos por este Servicio para ese efecto.

Una vez efectuado dicho pago, se procederá con la inscripción del padrón respectivo sin más trámite. A partir de ese momento podrá llevarse a cabo la transacción en bolsa de aquellas facturas o títulos que cumplan las condiciones establecidas en ese padrón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las solicitudes de inscripción que estén pendientes de tramitación a la presente fecha, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones establecidas en las normas de carácter general N°206 y N°301, salvo que el solicitante las deje expresamente sin efecto.

Derógase la Norma de Carácter General N°206 de 2007 y la Norma de Carácter General N°301 de 2010, y elimínase las referencias a esas normativas en la Norma de Carácter General N°426 de 2018.

VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha.”.

VIII. Análisis de Impacto

Teniendo en consideración que con el proyecto normativo simplificará y hará más expedito el procedimiento de inscripción de facturas y títulos representativos de las mismas, se observan beneficios significativos en términos de tiempos de respuesta para la introducción de nuevas facturas a bolsa, pasando desde 43 días promedio¹³ a 6 días, en caso que no mediaren observaciones durante el proceso de inscripción (que debieran ser menos dado el modelo de padrón más genérico).

Además, se espera que la propuesta genere una reducción de los costos asociados a la preparación de antecedentes y una reducción de 40 días en el promedio de días corridos que actualmente demora el proceso.

No obstante, los beneficios sólo se materializarán en la medida que la bolsa de productos adecúe sus manuales para alinear sus disposiciones al nuevo modelo establecido por la propuesta.

Cabe tener presente que se encuentran actualmente en discusión legislativa un proyecto que modifica la Ley 19.220 y en particular propone modificaciones al registro de productos, por lo que en caso de aprobarse dicha iniciativa legal los beneficios derivados de esta propuesta normativa se extenderían hasta la entrada en vigencia de esos ajustes.

Por el tenor de los cambios introducidos por la propuesta, no se observan riesgos o costos adicionales a los propios del marco jurídico vigente.

¹³ Cabe señalar que, tal como se detalla en la sección del Diagnóstico de este proyecto, entre el 28 de junio de 2017 al 14 de agosto de 2018, se demoró en promedio 43 días corridos en proceder con la inscripción del padrón en el Registro que lleva la CMF contado desde la presentación de la solicitud.

IX. Consulta Pública

La propuesta normativa fue sometida a consulta pública entre los días 3 y 14 de diciembre de 2018, periodo en el cual se recibió solo un comentario relacionado con la expresión “*calidad crediticia*” empleada en la normativa para referirse a uno de los elementos que se deberán especificar en el padrón.

Conforme a quien efectuó tal comentario, esa expresión no permitiría que se inscribieran padrones en que más que la calidad crediticia se establecieran otro tipo de condiciones como aquellas contempladas en la reglamentación bursátil vigente¹⁴ en que se ha exigido que los pagadores o garantizadores sean filial de entidades reguladas o de propiedad del Estado en vez de tener que cumplir con una calidad crediticia determinada.

No obstante, debido a que el sentido de la normativa de que trata el presente proyecto es especificar aquellas variables o condiciones mínimas que deben contener los distintos padrones de facturas que permitirán distinguir entre especies de éstas, y que dentro del género “facturas” el único elemento que permitiría diferenciarlas para efectos de su negociación en bolsa es la calidad crediticia (del obligado a pagarla y del aval, fiador o garante), no resultaría pertinente incorporar otro tipo de condiciones o características como las sugeridas. Más aún, teniendo en consideración que la inscripción de un padrón es solo una de las condiciones que se deben cumplir para la negociación de productos en bolsa, siendo otra el que se cumplan los requisitos adicionales que cada bolsa establezca para que esas facturas puedan transarse en sus sistemas de negociación.

En tal sentido, la normativa no impide a una bolsa solicitar la inscripción de un padrón en que no se requiera de condición alguna relacionada con la calidad crediticia del pagador de la factura o de la existencia de garantías, y que, mediante reglamentación bursátil, una bolsa pueda establecer que las facturas que se enmarquen dentro de ese padrón, para su negociación, requieran el cumplimiento de otra condición, como por ejemplo lo sería ser filial de una entidad inscrita en el Registro de Valores.

X. Propuesta Final

Por lo señalado precedentemente la propuesta normativa mantiene la misma versión que se sometió a consulta pública.

¹⁴ Manual de operaciones con facturas, <https://www.bolsadeproductos.cl/application/normativas/Manual+de+Operaciones+con+Facturas.pdf>

A. Texto Definitivo

“NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 15 y 18 del artículo 5, y 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538; los artículos 1° y 19 de la Ley N°19.220; y lo acordado por su Consejo en sesión ordinaria N° 111 de 3 de enero de 2019, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto de la inscripción, en el Registro de Productos que lleva esta Comisión, de las facturas y títulos representativos de facturas a los que se refieren los números 3) y 4) del artículo 5 y artículo 19 de la Ley N°19.220.

La bolsa de productos que solicite la inscripción, deberá enviar a esta Comisión un padrón de facturas o títulos representativos de facturas mediante el formulario electrónico dispuesto en el sitio web de esta Comisión (www.cmfchile.cl). El padrón consistirá en la especificación de las características genéricas que deberán cumplir las facturas o títulos inscritos para ser negociados en la bolsa que solicitó la inscripción, en cuanto a su calidad crediticia y existencia de garantías.

Por tanto, cada padrón cuya inscripción sea solicitada deberá contener la siguiente información:

1. Tipo de instrumento a inscribir: esto es, la indicación respecto a si corresponde a un padrón de facturas o de títulos representativo de facturas.
2. Naturaleza o calidad crediticia del pagador o garantizador de las facturas: esto es, las condiciones genéricas mínimas de liquidez, endeudamiento o solvencia que deberá cumplir un pagador de facturas para que la factura pueda ser negociada en bolsa.
3. Tipo de garantía: esto es, si para transar en bolsa, además de tener que cumplir los pagadores de la factura las condiciones indicadas en el numeral 2) anterior, la factura deberá contar con una garantía que cumpla la o las condiciones genéricas indicadas en el padrón de conformidad a este numeral.

De no mediar observaciones de parte de esta Comisión, o habiendo sido subsanadas las que se hubieren formulado, podrá efectuarse el pago de los derechos establecidos en el inciso segundo del número 1 del artículo 33 del D.L. N°3.538, a través de los medios dispuestos por este Servicio para ese efecto.

Una vez efectuado dicho pago, se procederá con la inscripción del padrón respectivo sin más trámite. A partir de ese momento podrá llevarse a cabo la transacción en bolsa de aquellas facturas o títulos que cumplan las condiciones establecidas en ese padrón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las solicitudes de inscripción que estén pendientes de tramitación a la presente fecha, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones establecidas en las normas de carácter general N°206 y N°301, salvo que el solicitante las deje expresamente sin efecto.

Derógase la Norma de Carácter General N°206 de 2007 y la Norma de Carácter General N°301 de 2010, y elimínase las referencias a esas normativas en la Norma de Carácter General N°426 de 2018.

VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha.”.

XI. Análisis de Impacto Regulatorio

Teniendo en consideración que la normativa que será emitida no difiere de aquella que fuera puesta en consulta pública, no se observan impactos materiales adicionales a los señalados en el análisis de impacto de la Sección VIII del presente informe.